

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés

Radicación: VERBAL 2021 00429.
Demandante: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS- FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS
VÍCTIMAS.
Demandado: CORPORACION PARA LA PAZ Y LOS DERECHOS
HUMANOS 'REDEPAZ'.

Como quiera que la parte demandada confirió poder, se dispone tener notificados por conducta concluyente a la demandada **CORPORACION PARA LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS 'REDEPAZ'**, del auto que admitió la demanda, conforme con lo expuesto en el inciso 2º del Art. 301, para lo cual se reconoce personería al abogado **CARLOS DUVAN GIRALDO VELASQUEZ**, como apoderado judicial, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que el demandado **CORPORACION PARA LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS 'REDEPAZ'**, contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito y previas, no obstante, como quiera que en este auto se notificó a la demandada por conducta concluyente, en el respectivo termino de traslado podrá ejercer su derecho a la defensa.

Vencido el término de traslado, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez